

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve al estylo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en el Boletín de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cada número, el trimestre, cada mes, el semestre y quince años al año, á los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro métrico, admisión de los recibos en las sucursales de trimestre, y únicamente por la fianza de pesetas que quedan. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Mústrase en el presente Boletín el contenido de los números.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín nacional que durante de las mismas; de lo contrario particular previo el pago de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en monofonados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

La contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, tendrá lugar en los Ayuntamientos de La Vecilla y Riaño los días 27 de Mayo y 1.º de Junio, respectivamente.

La fecha de la comprobación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, se anunciará oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrirán si faltan al cumplimiento del expresado servicio.

León 18 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

DON LUIS UGARTE Y SAINZ, Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que por D. Marcelo González y D. Simón Alonso, vecinos de Vegacervera, por sí y en representación de otros vecinos de dicho pueblo, se ha presentado en la Jefatura de Obras públicas una instancia, solicitando la concesión de sesenta litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Torio, por medio de una presa emplazada quince metros aguas abajo del llamado «Puerto bajo de las Rocas», con destino al riego de las fincas de su propiedad, y la imposición de servidumbres de acauducado y estribo de presa, acompañando el oportuno proyecto que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la indicada Jefatura, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 21 de Abril de 1908.

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la Gaceta de Madrid del día 14, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado; ó remitirlos, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documen-

tos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 de corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiendo que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaron en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos, se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, ordenando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que la sea presentada por el personal activo de esta provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—Cienra. Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 19 de Abril.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alberto Larrin, vecino de León, se ha pro-

sentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Abril, á las once, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada «Victoria», sita en término del Ayuntamiento de Borrenes, sitio «Paradela». Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Estaca del SE. de la mina «Segura», y se medirán 700 metros al Oeste, de modo que la mina siga colindante con la «Segura», y se pone la 1.ª estaca; desde esta al Sur 500 metros, siendo colindante con la mina «Desenda» en 200 metros, y se pone la 2.ª; desde ésta y en dirección normal á la anterior 1.200 metros, y se colocará la 3.ª; de ésta á 4.ª se medirán 500 metros al N. normalmente á la línea de 2.ª á 3.ª; desde 4.ª pp. 500 metros, cerrando el contorno de 60 pertenencias que se toman.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.748 León 20 de Abril de 1908.—E. Cantalapiedra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta

El día 20 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Salamanca la segunda subasta de diez piezas de hayo, que se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Salamanca.

El tipo de tasación es el de siete pesetas, y las condiciones á que han de sujetarse, tanto la subasta como la ejecución del aprovechamiento, son las contenidas en el pliego publicado en la edición al núm. 118 del Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 2 de Octubre próximo pasado.

León 15 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 18 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial que D. Joaquín Martínez Sarmiento ha tomado posesión en el día de hoy del destino de Aspirante a Oficial de primera clase de esta Intervención de Hacienda.

León 21 de Abril de 1908.—El Interventor, M. Jimeno.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Anuncio

Por Real orden fecha 12 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro público, se hace presente que la recaudación voluntaria de cédulas personales en esta provincia, dará principio el día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

León 20 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. O. Francisco Macías Gómez.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excelsísimas Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil, en el pleito á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 47, del registro, folio 155.—En la ciudad de Valladolid, á 7 de Abril de 1908: en los autos que proceden del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por D. Santiago García Pachón, vecino de Maíse de Castroponce, representado por el Procurador D. Alberto González Ortega, con D. José Prieto Pérez, vecino de La Bañeza, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre indemnización de perjuicios, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el D. Santiago de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el señor D. Teodoro Gil:

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallemos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia que en 5 de Noviembre de 1907 dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza, por la que se abuelve á don

José Prieto Pérez de la demanda interpuesta por Santiago García Pachón, en hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se comunicará literalmente al Instituto de Reformas Sociales, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de León, mediante la incomparecencia en esta Superioridad del D. José Prieto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Diego E. de los Monteros.—El Magistrado Sr. Urbib votó en Sí y como pudo firmar.—Diego E. de los Monteros.—Diego G. Saelices.—Paulino Barrenechea.—Teodoro Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y se notificó en el siguiente habilitado al Procurador de la parte perseguida y en los estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta instancia de D. José Prieto.

Y para que conste, y á fin de insertar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid á 8 de Abril de 1908.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villahornos

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Municipio, para el año de 1909, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, sus relaciones de alta y baja; advirtiéndolo que no se admitirán las que no acrediten tener satisfechos los derechos de transmisión de dominio.

Villahornos 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relación de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Andrés del Rabanedo 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que tengan que hacer cambio de su riqueza, tanto de rústica y pecuaria como urbana, presentarán sus altas y bajas á esta Alcaldía, ó Secretaría de la misma, en el término de quince días; pasados los cuales no serán oídas.

Riego de la Vega 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Barjas

Por Domingo Valcarlos Montaña, vecino de Busmayor, se me da parte en el día de hoy de que su hermano José Valcarlos Montaña, hijo de José y Josef, nú. 20 del sorteo para el remplazo del corriente año, se ausentó de su domicilio el día 28 de Marzo último, sin que sepa con qué dirección ni adonde se marchó.

Las señas del José son las siguientes: de 21 años de edad, pelo castaño, ojos ídem, color bueno, barbilampiño; vestía pantalón y chaleco de pana marada, chaqueta de pana negra, boina azul y criza botines, sin que conste que lleve documento alguno.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención caso de ser habido, y remitirlo á disposición de esta Alcaldía, á los efectos de la ley.

Barjas 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Tuijón.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gorgón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1909, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza individual, presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, relaciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de bienes.

La Pola de Gorgón 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Diego Carnezo.

Alcaldía constitucional de Pasaia de Valdeón

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que sirva de base al repartimiento de territorial de 1909, se reclama de los contribuyentes relaciones en que conste el pago de los derechos á la Hacienda, las que pueden presentarse hasta el 1.º de Mayo inmediato.

Pasaia de Valdeón 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Ribota.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1909, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, podrán presentar en esta Secretaría declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Peranzanes 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Armesto.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por rústica y urbana en este Ayuntamiento, presentarán en la Secretaría

del mismo término de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, justificando haber satisfecho los derechos reales.

Pozuelo del Páramo á 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Pachón.

Alcaldía constitucional de Izagre

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, al objeto que la Junta pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1909.

Izagre á 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Barcasano

El registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento se halla terminado, y queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

San Pedro de Barcasano 12 de Abril de 1908.—Mariano Martínez.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en el próximo Mayo de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana del año de 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 á 30 del corriente, las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de derechos á la Hacienda por las transmisiones de dominio.

Puente de Domingo Flórez á 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Debiendo formalizarse el apéndice al amillaramiento para el reparto de rústica en 1909, se interesa de los contribuyentes vecinos y forasteros, cuya riqueza ha sufrido alteración desde Junio inclusive del año anterior, presenten el documento ó documentos que las comprueben en ley, en el término de quince días que se les concede al efecto.

Ponferrada 12 de Abril de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Cucubelos

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y

urbanas para el próximo año de 1909, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría, durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen la propiedad y el pago á la Hacienda de los derechos que debió percibir.

Cacabelos 13 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Manuel Pereira Río.

Alcaldía constitucional de Villamol

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en Secretaría, en término de quince días, relación de alta y baja, debiendo acreditar el haber pagado los derechos de transmisión á la Hacienda; en cuyo requisito no serán admitidos.

Villamol 14 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Luciano Beato.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado haber sido tallados ni reconocidos en otro punto dentro del plazo que al efecto se les concedió, los mozos que á continuación se detallan, la Corporación de mi presidencia, en sesión de 24 de Marzo último, les declaró prófugos, acordando la instrucción de los oportunos expedientes.

En su virtud, ruego á todas las autoridades, civiles y militares procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de aquéllos, y caso de ser habidos; los pongan á mi disposición á los efectos que procedan; y desconociéndose sus señas personales, debido á que hace mucho tiempo que se ignora su actual paradero, solamente se reseñan sus nombres y apellidos y los de sus padres.

Mozos que se citan

Manuel González Verdial, hijo de Bernardo y Emilia; Manuel Capelo Yebra, hijo de Severiano y Pilar; Antonio Igarata González, hijo de Antonio y María; Salvador López Martínez, hijo de Ropendo y Jerónima; Nemesio Manjarín Prada, hijo de Francisco y Rufina; Manuel Rabanal López, hijo de Paulino y María Felipa; Leonardo Eleno y Alvarez, hijo de Cayetano y María; Matías Barredo Rodríguez, hijo de Martín y Teresa; Cristóbal Carbejo Novo, hijo de Hermenegildo y Teresa; Máximo Cabrera Novo, hijo de Antonio y Paula, y Nicolás Alvarez del Río, hijo de Domingo y Rosalía. Estos mozos, según antecedentes extrajudiciales deben hallarse en América.

Los Barrios de Salas 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan

Para que la Junta pericial pueda formar en su tiempo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de este Ayuntamiento para 1909, se hace preciso que los que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, durante la primera quincena del mes de Mayo, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda; pues de otro modo no serán atendidas.

Los Barrios de Salas 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan

Alcaldía constitucional de Crémenes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909, los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica y urbana, pueden presentarse en Secretaría, dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el **Boletín Oficial**, con las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido, acompañando el documento de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Crémenes 15 de Abril de Abril de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Miranda

Alcaldía constitucional de Algañafe

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1907, á fin de oír las correspondientes reclamaciones.

Algañafe 15 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Francisco Merino.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almansa

Confeccionadas las cuentas municipales del año 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Vega de Almansa á 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

La Junta local de primera instancia de esta Ayuntamiento, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde-Presidente: D. Isidro del Blasco Corezal.
Vocales: D. Lucio Fernández Vallejo, D. Román Fernández González, D. Norberto Buena Villamano, D. Miguel Antón González, D. Cruz Alonso García, D.ª Martina Monge Novoa, D.ª Benita Castro Antón y D. Deogracias Rodríguez Tejerina.
Secretario: D. Román López y Perez.
Delegados: D. Daniel Fernández Beito y D. Felipe Vallejo Valdés.

Lo que se publica en cumplimiento de lo art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.
Villazanzo á 10 de Abril de 1908.—El Alcalde-Presidente, Isidro del Blasco.

Alcaldía constitucional de Matanza

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por algún concepto, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días; advirtiéndose, que no se admitirán aquellos que no acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Matanza 14 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Vicente Garela.

Alcaldía constitucional de Cabanico

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía D.ª Perfecta García, vecina de Santa Oja de la Acción, manifestando que el día 25 de Febrero último desapareció de su casa su hijo Jerónimo Sánchez García, cuyas señas son: Edad 20 años, estatura regular, color blanco; vestimenta de pana color café, blusa azul, zapatos blancos y botas negras.

En su virtud, ruego á las autoridades y agentes de las mismas que en el caso de ser hallado procedan á su captura y conducción á la casa materna ó á esta Alcaldía.

Cabanico 13 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Estado ya al terminarse por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el deslinde y amojonamiento de los terrenos intrusados por los particulares en las praderas exceptuadas de la venta, camino y cañadía y demás terrenos pertenecientes al común de vecinos de los pueblos de este Municipio, por el presente se anuncia y se hace saber á todos los terratenientes, tanto vecinos como huacendados forasteros, que tengan terrenos intrusados y amojonados por la citada Comisión, presenten al Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el **Boletín Oficial**, con las reclamaciones consideradas justas, tanto en contra de lo amojonado como de lo que no se haya amojonado, acompañado á las mismas los documentos en que se justifique el derecho al terreno amojonado, no admitiéndose más prueba que la documental, para que de esta forma pueda la Corporación municipal resolver en justicia las reclamaciones que se presenten.

Galleguillos de Campos 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Vicente Pomar.

JUZGADOS

Don Fernando Díez Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del propietario por renuncia, de este término municipal.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en **Boletín Oficial**.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, si otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Vegacervera 14 de Abril de 1908.—
Fernando Díez.—El Secretario habilitado, Claudio García.

Don Nazario de Poza Martínez, Juez municipal de Villazanzo.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual, y hora de las nueve de la mañana, se vendan en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

PLAZA

1.º Una tierra, al Montecillo, término de Villavieja, de donde cobila una fanega, trigo; lioda Oriente, Juan Pascual; Mediodía, Nemesio Díez; Poniente, Gregorio Alvalá, y Norte, reguera; tasada ec..... 250

2.º Otra tierra, á la era de abajo, en dicho término de Villavieja, de cabida de nueve celemines, de todo par; lioda Oriente, Félix García; Mediodía, Javier Díez; Poniente y Norte, camino; tasada en..... 150

Cuys fincas se venden como de la propiedad de D.ª María Onesta Herrero, vecina de Villavieja, para hacer pago á D. Anselmo Herrero Gutiérrez, vecino de Sabalicos del Río, por cantidad de trescientas tres pesetas y setenta y un céntimos, costas y gastos á que fué condenada en juicio verbal civil que la promovió el referido D. Anselmo Herrero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y si aquellos licitadores hayan conseguido previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlas á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Hecho en Villazanzo á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—
Nazario de Poza.—Por su mandato: El Secretario interino, Roman López.

Don Agustín Franco, Juez municipal de Bastillo del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Bastillo del Páramo, á veintinueve de Agosto de mil novecientos siete; el Sr. D. Agustín Franco, Juez municipal del mismo; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Alonso, apoderado de D. Francisco Alonso, vecinos de La Bañeza, contra D. Victoriano Velasco, vecino de Acebes, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y dietas estipuladas en una obligación privada;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Victoriano

riano Velasco al pago de ciento setenta y cinco pesetas de principal, intereses estipulados desde el vencimiento del plazo y dietas consignadas, sin que el principal ó intereses puedan exceder de doscientas cincuenta pesetas; se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor, imponiéndole las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Aguatín Franco.»

Publicada el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello en **Bastillo del Páramo** á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Aguatín Franco.—Ante mí, Santos Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto general y técnico de León

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este Instituto, podrán solicitar en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud escrita, de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.ª

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años, ó que los cumplen dentro del año natural.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen; 2'50 pesetas por derechos de expediente, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que posean un Título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 15 de Abril de 1908.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Conforme á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de escedencia ó oficial no colegiada que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel y 2 en metálico.

Por derechos de expediente 2'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso

los que se examinan por primera vez.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1906 á 1907, deberán solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público.

León 15 de Abril de 1908.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo, Mavilio Nicolás Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Alejandro y de Doroica, natural de Vegas del Condado. Ayuntamiento de idem, provincia de León, vecindad en Vegas, Juzgado de primera instancia de León, provincia de idem, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 4 de Julio de 1886, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mavilio Nicolás Martínez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 5 de Abril de 1908.—Mariano Linares.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración, instruyo contra el soldado de este Cuerpo, Ambrosio Santos González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Santos y de María; natural de San Miguel del Camino, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, vecindad en San Miguel, Juzgado de primera instancia de León, provincia de idem, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 26 de Enero de 1886, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ambrosio Santos González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 5 de Abril de 1908.—Mariano Linares.

Don Eduardo Buil Ruiz, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Valentín Blanco Flórez, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Valentín Blanco Flórez, natural de San Pedro de los Oteros, término municipal de Matadón (León), de 22 años de edad, soltero y de profesión jornalero, su estatura 1'645 metros, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente, relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 2 de Abril de 1908.—Eduardo Buil.

Don Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Manuel García Fernández, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Fernández, natural de Villafranca, provincia de León, hijo de Juan y de Magdalena, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Manuel García Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 7 de Abril de 1908.—Carlos Lubián Gorbea.

Don Francisco Velarde Valle, Capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Rodríguez González, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Rodríguez González, natural de Lillo, provincia de León, de 22 años de edad, estado soltero y profesión labrador, su estatura es 1'603 metros, ignorándose las demás señas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 9 de Abril de 1908.—Francisco Velarde.